



**DOCUMENTO REFERENCIAL
CERTIFICADOS DE DONACIÓN Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

****Esta información debe ser revisada y validada por el Equipo de Contabilidad/Tributario de cada persona o empresa.***

Contenido

- a) **CERTIFICADO ACOGIDO A LEY 19.885. DONACIONES CON FINES SOCIALES**
- b) **CERTIFICADO ACOGIDO AL DL 3063, ART. 47. DONACIONES CON FINES GENERALES**
- c) **CERTIFICADO CUMPLIMIENTO LEY N° 21.015. LEY DE INCLUSIÓN LABORAL**
- d) **CERTIFICADO LEY N° 21.440. APOYO A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO**

Referencia

- a) **CERTIFICADO ACOGIDO A LEY 19.885. DONACIONES CON FINES SOCIALES**

Fundación Luz emite este Certificado cuando la donación se destine a alguno de sus Programas Sociales. Ejemplo: Programa de Educación Virtual, Programa Estimulación Temprana, entre otros.

Donante:

- Contribuyente del Impuesto de Primera Categoría (empresas).
- Contribuyente del Impuesto de Segunda Categoría (trabajadores dependientes e independientes).
- Contribuyente del Impuesto Complementario (personas).

Donación: Sólo dinero.

Beneficios:

- Para el contribuyente del Impuesto de Primera Categoría: recuperación del 50% de la donación como crédito fiscal y el otro 50% lo puede rebajar como gasto de la renta imponible. Por lo tanto, el costo de la donación es sólo un 37,5% del valor donado.
- Para el contribuyente Global Complementario y de Segunda Categoría: recuperación del 50% de la donación como crédito fiscal.

Límites:

- Para el contribuyente del Impuesto de Primera Categoría que tenga renta líquida imponible, los beneficios tributarios tienen como límite que las donaciones en un año no superen:
 - El 5% de una renta líquida imponible anual, y
 - 28.000 UTM
- Para el contribuyente Global Complementario y de Segunda Categoría, los beneficios tributarios tienen como límite que las donaciones en un año no superen:
 - El 20% de una renta líquida imponible anual, y
 - 320 UTM

b) CERTIFICADO ACOGIDO AL DL 3063, ART. 47. DONACIONES CON FINES GENERALES

Fundación Luz emite este Certificado cuando la donación es relacionada con otros fines. Por ejemplo: mejoras infraestructura.

Donante:

- Contribuyente del Impuesto de Primera Categoría (empresas).

Donación: Sólo dinero.

Beneficios:

- El monto donado puede ser cargado 100% como gasto de la base imponible del Impuesto a la Renta, en cuyo caso, el beneficio tributario corresponde a un 25%. Por lo tanto, el costo real de la Donación para la empresa corresponde a un 75% del valor donado.

Límites:

- Para el contribuyente del Impuesto de Primera Categoría que tenga renta líquida imponible, los beneficios tributarios tienen como límite que las donaciones en un año no superen:
 - El 5% de una renta líquida imponible anual.

c) CERTIFICADO CUMPLIMIENTO LEY N° 21.015. LEY DE INCLUSIÓN LABORAL

Este certificado es emitido cuando las empresas, al no poder cumplir con el % mínimo de contrataciones de personas con discapacidad y como medida alternativa, deben realizar una donación a Fundación cuyo objetivo sea la capacitación y/o rehabilitación de personas con discapacidad.

Monto mínimo de la Donación: 24 sueldos mínimos.

Beneficio Tributario:

- Ya que este certificado es emitido para cumplimiento de la Ley 21.015, **no tiene beneficio tributario.**

Este ejercicio, es una simplificación del beneficio tributario, ya que cada contribuyente es un caso “único”, por tanto, es importante expresar que las cifras pueden sufrir modificaciones.

Ejemplo 1: Donación \$100.000

- Contribuyente de Primera Categoría
- Emisión Certificado a la Ley 18.985 o 19.885: Beneficio 50% crédito y 50% gasto
- El costo de la donación es un 37,5%

Renta	\$ 4.000.000
Gastos	\$-3.000.000
Renta imponible	\$ 1.000.000
Impuesto a pagar (tasa 25%) = A	\$ 250.000

Renta	\$ 4.000.000
Gastos (50% gasto)	\$-3.050.000
Renta imponible	\$ 950.000
Impuesto a pagar (tasa 25%) = B	\$ 237.500
Beneficio (A - B)	\$ 12.500

Impuesto a pagar (tasa 25%) = B	\$ 237.500
Crédito (50% crédito)	\$ -50.000
Impuesto final = C	\$ 187.500

Beneficio total (A - C) = D	\$ 62.500
Costo de la donación (\$100.000 - D)	\$ 37.500

Ejemplo 2: Donación \$100.000

- Contribuyente de Global Complementario o de Segunda Categoría.
- Emisión Certificado a la Ley 18.985 o 19.885: Beneficio 50% crédito.
- El costo de la donación es un 50%.

Impuesto a pagar (tasa 25%) = A	\$ 250.000
Crédito (50% crédito)	\$ -50.000
Impuesto final = B	\$ 200.000
Beneficio total (A - B) = C	\$ 50.000
Costo de la donación (\$100.000 - C)	\$ 50.000

Ejemplo 3: Donación \$100.000

- Contribuyente de Primera Categoría.
- Emisión Certificado al DL 3.036: Beneficio 100% gasto.
- El costo de la donación es un 75%.

Renta	\$ 4.000.000
Gastos (100% gasto)	\$-3.100.000
Renta imponible	\$ 900.000
Impuesto a pagar (tasa 25%) = B	\$ 225.000
Beneficio total (A - B) = C	\$ 25.000
Costo de la donación (\$100.000 - C)	\$ 75.000

d) CERTIFICADO LEY N° 21.440. APOYO A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Ley N° 21.440, que modifica el Decreto Ley N° 3.063 (Ley de Rentas Municipales), creando un nuevo régimen de donaciones a entidades sin fines de lucro, el cual contempla ciertos beneficios tributarios. Este nuevo régimen será adicional y complementario a aquellos contemplados en leyes especiales de donaciones.

Donante:

- Contribuyentes del impuesto de primera categoría, que declaren sus rentas efectivas según contabilidad completa o simplificada, y aquellos acogidos al régimen pro-Pyme transparente, Contribuyentes del impuesto global complementario, impuesto único de segunda categoría y del impuesto adicional. La Ley contempla la posibilidad de realizar donaciones colectivas por un grupo de donantes, las que podrán ser canalizadas a través de asociaciones gremiales o entidades sin personalidad jurídica.

Donación: dinero o bienes corporales e incorporeales.

Beneficios:

- La donación no estará afecta al impuesto a las donaciones establecido en la ley N°16.271.
- La donación estará liberada del trámite de insinuación contemplado en los artículos 1401 y siguientes del Código Civil y en los artículos 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- Los donantes podrán deducir el monto de la donación de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Único de Segunda Categoría, Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda, con los límites.

Límites:

- En cuanto a los contribuyentes de Impuesto de Primera Categoría, podrán deducir anualmente de la base imponible del impuesto a la renta, el monto menor entre el equivalente en pesos a 20.000 UTM y alguno de los siguientes valores determinados al cierre del ejercicio respectivo, a elección del donante: el 5% de la base imponible, el 4,8 por mil del capital propio tributario o el 1,6 por mil del capital efectivo. Los límites indicados aplicarán aún en caso de pérdida tributaria.
- En el caso de los contribuyentes de impuesto finales, la deducción de la base imponible tendrá como límite anual el monto menor entre (i) el equivalente en pesos a 10.000 UTM y (ii) el 5% de la base imponible del impuesto correspondiente.

Referencia APA:

Biblioteca del Congreso Nacional. (s/f). *Biblioteca del Congreso Nacional*. www.bcn.cl/leychile. Recuperado el 25 de abril de 2023, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1174623&idParte=10323842&idVersion=2022-05-01>